



AUTORIZA A GAMAN ENVIRONMENTAL CONSULTING LIMITADA PARA REALIZAR RESCATE Y RELOCALIZACIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº 2022

VALPARAÍSO, 31 MAYO 2018

VISTO: Lo solicitado por Gaman Environmental Consulting Limitada, C.I. SUBPESCA Nº 4630 de 2017, de fecha 27 de abril de 2018; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 149/2018 de fecha 11 de mayo de 2018, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 149/2018; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado a la Central Hidroeléctrica Diuto II, Estero Diuto, Comuna de Los Ángeles, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y en la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300 y Nº 19.880; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 330 de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Gaman Environmental Consulting Limitada, ingresó una solicitud para realizar actividades conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado a la Central Hidroeléctrica Diuto II, Estero Diuto, Comuna de Los Ángeles, VIII Región del Biobío"**, asociado a especies nativas protegidas por una veda biológica establecida mediante el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el artículo 3º del mencionado decreto dispone que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá autorizar, mediante resolución, la captura de ejemplares vivos para actividades de Rescate y Relocalización en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas

Que la actividad solicitada es parte de los compromisos contenidos en la Resolución de Calificación Ambiental Exenta Nº 330 de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, y que tiene como finalidad proteger la biodiversidad, por lo cual se enmarca dentro de las finalidades establecidas para autorizar este tipo de peticiones.

Que a su vez, el artículo 1º B de la Ley General Pesca y Acuicultura establece que el objetivo de la ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos mediante la aplicación el enfoque precautorio, de un enfoque sistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (R.PESQ.) N° 149/2018, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud atendido que los propósitos del estudio son concordantes con las actividades y objetivos planteados en la proposición técnica.

Que de acuerdo a lo anteriormente considerado, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 1° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 3° del Decreto Exento N° 878 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gaman Environmental Consulting Limitada, R.U.T. N° 76.286.261-1, domiciliado en La Pinta 912, Villa Fundadores, Curauma, Región de Valparaíso, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica nativa de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado a la Central Hidroeléctrica Diuto II, Estero Diuto, Comuna de Los Ángeles, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en conservar las especies de fauna íctica nativa que pueden verse afectadas debido a la ejecución del Proyecto.

3.- El periodo de rescate y relocalización autorizado será de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las zonas que se indican a continuación:

a) **Zona de rescate:** se desarrollará en el estero Diuto, en la comuna de Los Ángeles en la región del Biobío, cuyas coordenadas se indican a continuación:

Estación	Descripción	Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 18)	
		Latitud	Longitud
E1	Zona de rescate Sector de Captación	37°25'21.09" S	72° 5'12.24" O
E2	Zona de rescate Sector de Restitución	37°24'30.62" S	72° 6'54.34" O

Coordenada Geográfica referida al Datum WGS 84

b) **Zona de relocalización:** se desarrollará en el estero Diuto, en la comuna de Los Ángeles en la región del Biobío, cuyas coordenadas se indican a continuación:

Estación	Descripción	Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 18)	
		Latitud	Longitud
AR1	Área de relocalización Aguas abajo del sector de Restitución	37°24'27.00" S	72° 7'18.32" O
AR2		37°24'20.02" S	72° 8'5.07" O
AR3		37°24'20.26" S	72° 8'28.32" O

Coordenada Geográfica referida al Datum WGS 84

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo SAMUS 725

Especie nativas	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización y los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

La captura y la relocalización de especies nativas deberán realizarse de noche.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharynx godonidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, cuyos equipos eléctricos para investigación no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.
-

6.- Para efecto de las actividades que se autorizan por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- La peticionaria deberá avisar la fecha y localización exacta de todas las actividades de rescate y relocalización, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de rescate y relocalización.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa a don Marco Antonio Kramps Jiménez, R.U.T. N° 16.682.153-3, como persona responsable de esta autorización, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marco Kramps Jiménez	16.682.153-3	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Karen Avendaño Cortes	13.753.599-8	Ingeniero Ambiental	Asistente de Proyectos

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

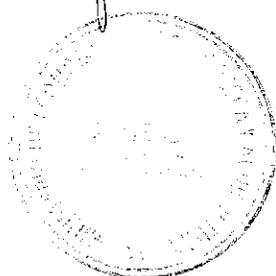
16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

[Handwritten signature]
RTR/CCS/ccs



EDUARDO RIQUELME BORTILIA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Large handwritten signature]